

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 120.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 18 del corriente lo que sigue.

»El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Gefe político de las Baleares lo siguiente.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta elevada por V. S. sobre si los ciudadanos españoles que desempeñan consulados y vice-consulados de otras naciones estan esceptuados del servicio de alojamientos: y en su vista á tenido á bien mandar S. A. diga á V. S. que la simple lectura del ejecutivo que se espide á aquellos funcionarios por el Ministerio de Estado para entrar en posesion de dichos destinos y que deben presentar para ser anotado en los respectivos Gobiernos políticos, resuelve esactamente esta cuestion. En él se dice que aquellos estarán sugetos á las justicias ordinarias en todas las causas y negocios asi civiles como criminales respectivos á su persona, sin que tampoco se les exima de las cargas nacionales y municipales á que estan sugetos como súbditos españoles, y en virtud de tan terminante declaracion es indudable que estos estan obligados á levantar todas las cargas comunes á los demas nacionales aunque egerzan ó desempeñen un vice-consulado extranjero.—De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia para su conocimiento y gobierno. Santander 24 de Julio de 1841.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 121.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 19 del actual lo que sigue.

»El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del actual lo siguiente.—Al mismo tiempo que el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se suspendan los efectos de la real orden de 22 de Agosto último en que se previno se adoptasen las disposiciones necesarias para impedir que á las inmediaciones de la costa se formasen repuestos de cáscara de alcornoque y demas cortezas de árboles se ha servido resolver, entre otras cosas que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se acuerden algunas medidas respecto á los arbolados de propiedad de los pueblos para impedir los abusos que se cometen en la extraccion de dichas cortezas á impulso del grande interes que ofrece el contrabando de las mismas.—Y de orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. á fin de que cuide del cumplimiento de lo que se previene en la presente resolucion.»

Lo que se inserta para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia y puntual observancia. Santander 24 de Julio de 1841.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 122.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 16 del actual lo que sigue.

S. A. el Regente del Reino con fecha 12 del actual se ha servido dirigirme el decreto siguiente.—Deseando promover el fomento y mejora de las artes y fábricas por cuantos medios sea dable, y considerando uno de los mas eficaces para conseguirlo el que se adoptó en el año de 1827 en que por primera vez se invitó á los artistas á

que diesen una muestra pública de sus adelantos premiándose á los que se distinguieron, cuyos actos fueron repetidos en los años 28 y 31, he venido en declarar como Regente del Reino en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, que el 19 de Noviembre próximo se abra esposicion pública en esta Corte de los productos de la industria española; debiendo observarse para ello lo prevenido en instrucción de 3 de Marzo de 1834 que he tenido á bien restablecer con las modificaciones que la legislación actual establece; cuyas esposiciones deberán repetirse de tres en tres años en el día señalado. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.

INSTRUCCION.

Art. 1.º En celebridad del augusto nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II comenzará la esposicion pública de los productos de la industria española el día 19 de Noviembre de este año de 1841 y permanecerá abierta hasta el 20 de Diciembre inclusive.

Art. 2.º El que quiera esponer algun artículo de industria propia, deberá presentarlo al Gefe político de la provincia, si está elaborado en la capital, ó al alcalde constitucional del pueblo en que resida el interesado.

Art. 3.º El Gefe político en la capital de la provincia y los alcaldes constitucionales en su respectiva jurisdiccion, harán reconocer los artículos presentables, y marcar y sellar el cajon, caja, tonel, bulto ó pliego que los contenga, y devolverlos en esta forma al dueño con una certificación que espese lo que contiene cada cajon ó bulto sellado, y asegure estar elaborados en el mismo pueblo, añadiendo el nombre del fabricante, y el precio de los artefactos al pie de fábrica, cuyas diligencias se ejecutarán de oficio con sencillez y brevedad, y sin causar gastos á los interesados.

Art. 4.º Estos harán conducir de su cuenta los cajones ó bultos marcados y sellados, y entregarlos con las certificaciones mencionadas en el Conservatorio de artes de Madrid antes del día 1.º de Noviembre de este año de 1841.

Art. 5.º Los artefactos y objetos que se presentaren despues de dicho día, serán admitidos á la esposicion pública pero no tendrán opcion á los premios.

Art. 6.º Tampoco la tendrán los extranjeros residentes en España si no estan casados con española, ó tienen fábrica ú obrador establecido desde dos años cumplidos antes de la época de la esposicion pública, ó si no han enseñado su arte ú oficio á seis españoles á lo menos.

Art. 7.º El alcalde constitucional que dé certificaciones para el objeto especificado en los artículos 3.º y 4.º, remitirá copia de ellas al Gefe político de la provincia inmediatamente que las haya firmado, manifestando si el género ó artículo es de mucho ó poco despacho en la provincia ó fuera de ella.

Art. 8.º Luego que los Gefes políticos reciban las copias de las referidas certificaciones, las remitirán al Gefe del Conservatorio de artes: tam-

bien le remitirán las que dieren por sí mismos en la capital de la provincia, y en ambos casos añadirán á las circunstancias espresadas en el artículo anterior las observaciones que juzguen convenientes.

Art. 9.º Los géneros ó artículos que vengan de fuera de Madrid para la esposicion pública de industria, entrarán libres de derechos de puertas.

Art. 10. Para evitar abusos en la remesa de los objetos, los Gefes políticos y los interesados tendrán presente que solo se admitirán las muestras que basten para dar á conocer cada artículo de industria, por ejemplo, una pieza de cada clase y color de tejidos de lana, seda, algodón, lino, cáñamo mezclas &c.; y en la loza, cristalería, vidriería, botonería, listonería &c. únicamente el surtido que baste para formar juicio del estado y progresos de cada uno de los ramos, y no para traficar de otro modo con ellos. Si á pesar de esta advertencia se encontrasen cantidades que excedan de lo que va dicho con respecto á las muestras, se sujetarán al pago de derechos, ó los afianzarán los dueños de ellas, con arreglo á lo que sobre este particular está prevenido, para el caso de que concluida la esposicion que extraigan fuera de Madrid. Por lo cual si hubiese fabricantes que quieran dar mayor estension á sus remesas para que las labores se conozcan mejor, podrán hacerlo aparte de las muestras, sujetándose al reconocimiento ordinario de la aduana y á los reglamentos de rentas.

Art. 11. Al pie de cada uno de los objetos que se presenten en la esposicion pública se pondrá un rótulo escrito con claridad y limpieza, que deberá remitir el mismo dueño con su nombre, precio y lugar donde estén elaborados.

Art. 12. Concluida la esposicion se procederá á la calificacion de los objetos y á la adjudicacion de premios, devolviéndose aquellos á sus dueños respectivos.

Art. 13. Para que nadie se detenga en presentar los productos de su trabajo, ingenio y aplicacion, se advierte ser objeto propio para la esposicion pública todo ramo de industria desde las telas mas ricas de oro hasta las mas toscas sayales; desde los modelos mas perfectos de máquinas é invenciones hasta los mas ordinarios y usuales; desde las alhajas de piedras preciosas hasta las piezas de loza ordinaria y de barro; y en suma, todo utensilio útil en la economía rural, civil y doméstica, por ser del interés del Estado conocer y promover toda especie de labores.

Art. 14. Los artículos que hayan estado en la esposicion pública se podrán vender allí mismo libremente por los propietarios, si les acomodase, en los dias que al efecto se señalarán despues que se adjudiquen los premios.

Art. 15. Serán los premios.

1.º Medallas de oro, plata ó bronce con el busto de la Reina Doña Isabel II, y una inscripcion honorífica, de las cuales se podrá usar como de una condecoracion.

2.º La honra de ser admitidos los premiados á besar la mano de S. M.

3.º Honores y condecoraciones á los que sobresalgan extraordinariamente por la utilidad que

resulte al Estado de sus fábricas ú establecimientos.

4.º Mención honorífica de las personas que la merezcan.

Ademas los concurrentes tendrán la ocasion de dar á conocer sus géneros, de que el público los aprecie y busque, y de que repita con elogio el nombre de los artífices. A los que obtengan premio ó mención se les dará un ejemplar impreso de la relacion de la esposicion pública y de las calificaciones y premios.

Art. 16. Para calificar los objetos presentados y graduar los premios y distinciones se entenderá.

1.º A que los géneros y artículos sean de uso y despacho en el comercio.

2.º A su buena calidad y cómodo precio.

3.º A que sean de los que escusen la entrada de productos estrangeros de igual naturaleza.

4.º A que si son instrumentos, máquinas ó herramientas, estén bien construidas y contribuyan á aumentar, abaratar y mejorar los productos y los medios de egecucion, prefiriéndose los que proporcionen mas estensa utilidad.

Art. 17. Los Geses políticos al publicar esta instruccion, se valdrán de cuantos medios les dicte su prudencia y celo para estimular á los artesanos, fabricantes ú otras personas industriosas de la provincia á que remitan muestras de sus géneros y artefactos, haciéndoles entender el interés y gloria que de esto debe resultarles, añadiendo al enviarlas sus observaciones propias sobre el estado de adelantamiento ó decadencia de cada ramo, y sobre los medios mas fáciles de fomentarlos, oyendo antes á los mismos interesados.

De órden de S. A. el Regente del Reino comunico á V. S. el decreto é instruccion que anteceden para que ponga puntualmente en egecucion su contenido, dándole publicidad por medio del Boletin oficial, á fin de que la esposicion pública de la industria española se celebre en este año con tanto ó mayor lucimiento que las que anteriormente se verificaron

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que tenga el mas exacto cumplimiento por los alcaldes constitucionales y llegue á noticia de los habitantes de esta provincia entre quienes no faltarán artesanos laboriosos y otras personas industriosas que aspirando á la gloria de concurrir á labrar la prosperidad del pais, ofrezcan algunos artículos de industria propia en la primera esposicion de Noviembre. Santander 24 de Julio de 1841. = Dionisio de Echegaray.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de rentas provinciales, con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

» El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 21 de Junio anterior ha comunicado á esta Direccion la órden siguiente: Conformándose el Regente del Reino con lo espuesto por esa Direccion general en 11 de Mayo último, acerca de una instancia del ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada para que cesen las Juntas de mayores contribuyentes que se le agregan para el

reparto de las contribuciones; se ha servido resolver S. A. que continúe esta medida, como está mandado en las instrucciones y órdenes vigentes; y que con el fin de que todas las clases de un pueblo tengan intervencion en dichos repartos, se elijan al efecto los mayores contribuyentes uno ó dos por cada clase de las de industria, comercio, agricultura y artes que siendo todas contribuyentes les asiste un justo derecho para verse representadas por sus individuos. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes = Lo que traslada á V. S. la Direccion para su debido cumplimiento en esa provincia; á cuyo fin la comunicará á los ayuntamientos de la misma, insertándola en el boletin oficial para que llegue á noticia de todos los pueblos de ella; y de su recibo dará V. S. aviso á esta Direccion. = Y lo comunico á vds. para su inteligencia y puntual cumplimiento. — Dios guarde á vds. muchos años. Santander 22 de Julio de 1841. — Felipe de Ariño. = Sres. Presidentes é individuos de los ayuntamientos de la provincia

IDEM.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 12 del actual se me dice lo siguiente. = S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha 9 del actual el decreto siguiente. = Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la constitucion de la Monarquia Española Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: = Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que con la brevedad posible ponga en planta en la Península é islas adyacentes, á escepcion de las Canarias los aranceles de importacion del estranero, de América y de Asia; el de esportacion del Reino, y la ley para la egecucion de todos: cuyos productos han sido redactados y presentados por la Junta revisora creada por Real decreto de 4 de Enero de 1839, y restablecida por otro de 23 de Noviembre del año último; señalando la época en que hayan de comenzar á regir dichos aranceles, y cuidando desde luego de tomar las disposiciones oportunas para que los alivios concedidos en los derechos de diferentes producciones estrangeras, redunden en beneficio y utilidad de la industria y riqueza de la Nacion. Art. 2.º El Gobierno presentará en los primeros dias de la próxima legislatura un proyecto de ley que complete los aranceles incluyendo en ellos los cereales y algodones. Art. 3.º El Gobierno presentará á las Córtes en la legislatura de 1843, ó antes si lo estima conveniente, el resultado de este ensayo, acompañándole con la propuesta de las rectificaciones, modificaciones ó alteraciones aconsejadas por la esperiencia, á fin de que las mismas Córtes deliberen lo conveniente. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas decualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y

egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule.—El Duque de la Victoria.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que por este medio se hace saber para conocimiento del público. Santander 19 de Julio de 1841.—P. A. D. S. I.—Felipe de Ariño.

Por providencia de los Sres. Prior y Consules del Tribunal de Comercio de esta ciudad y su partido se manda que los acreedores á bienes de D. Juan Gonzalez de Arce, y Doña Petra Josefa de los Rios su muger, difuntos, vecinos que fueron de la misma, presenten en el término de cuarenta dias los títulos justificativos de sus créditos al único Síndico D. Miguel de Cos, vecino de esta capital, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; sirviéndoles de gobierno que la junta de examen y reconocimiento de dichos créditos se celebrará en el salon de audiencias del mismo Tribunal en 31 de Agosto del presente año y hora de las 4 de la tarde. Y para que llegue á su noticia se espide la presente en Santander á 20 de Julio de 1841.—Francisco Ortiz de Murua.

INSTITUTO CANTABRICO.

SEGUNDO CURSO INFERIOR Ó DE LATIN.

Individuos que han compuesto la comision de examen del segundo curso inferior ó de latin.

D. Manuel Sanchez, D. Fernando Arranz, D. Bernabé Sainz y D. Santiago Córdoba.

Preguntas que han salido por suerte, formadas por los profesores D. Manuel Sanchez, D. Fernando Arranz y D. Santiago Córdoba.

1.^a Núm. 7. Cuando el relativo se halla entre dos nombres diferentes en género, con cual deberá concertar.

2.^a Núm. 8. ¿Puede estar siempre el relativo sin antecedente ni consiguiente?

3.^a Núm. 31. ¿Qué casos piden los adjetivos de aptitud &c.?

4.^a Núm. 9. El animal que llamamos leon, es fuerte.

5.^a Núm. 40. A los estudiantes importa estudiar, y á los soldados egercitar las armas.

6.^a Núm. 46. He enseñado á mis discípulos las reglas de la gramática.

7.^a Núm. 24. ¿Que construccion tienen los adjetivos de ciencia &c., y que particularidades tiene esta regla?

8.^a Núm. 48. ¿Como se construye el precio determinado é indeterminado?

9.^a Núm. 45. Manifestar los signos que se usan en la aritmética y sus usos.

10. Núm. 15. Que es decimal esacta, periódica y mista.

11. Núm. 18. Manifestar los casos abreviados de la multiplicacion de números enteros.

12. Número 19. Como se reducen las leguas de 25 al grado de las de 20, y la inversa. ¿Son

iguales todos los grados de longitud? ¿Como se averiguará la hora que es en varios puntos? ¿Cuanto tiempo corresponde á cada grado?

13. Núm. 10. ¿Como se leen las iniciales puestas en la rosa de los vientos. Qué es horizonte, y cuántas especies de horizontes hay. Qué señalan en él; tomando los vientos nombre de los puntos cardinales espresar en cuantos se dividen. Qué otra cosa señala el horizonte. Qué se entiende por crepúsculos?

14. Número 18. ¿Cuánto hace cada grado en el Ecuador; cuanto tiene cada grado y en cuanto se regulan en leguas de Alemania y de Francia?

Lista de los cursantes ecsaminados en este año y calificacion definitiva que han obtenido.

TERCERA CLASE.

<i>Nombres.</i>	<i>Calificacion.</i>
D. Pedro del Castillo.	} Aprobados.
D. Antonio Oruña y Miranda.	
D. Antonio Rodriguez.	

Concuerta lo aqui inserto con los originales que obran en la Secretaría de dicho Instituto. Santander 26 de Junio de 1841.—V.º B.º—El Director, Manuel Sanchez.—Juan Echevarría, Secretario.

BELLAS ARTES.

Individuos que han compuesto la comision de bellas artes.

D. Antonio Zabaleta, D. Ignacio Salvá y D. Manuel Alvarez.

DIBUJO NATURAL.

Lista de los alumnos que mas han sobresalido en esta clase y calificacion que han obtenido.

<i>Nombres.</i>	<i>Calificacion.</i>
D. Marcelino Menendez	} Sobresalientes.
D. Patricio Rodriguez	
D. Gaspar Velarde.	
D. Benigno Arce.	
D. Martin Arce.	
D. Valentin Iglesias.	} Notablemente aprobados.
D. José Pumarejo.	
D. Miguel Velarde.	

DIBUJO DE ARQUITECTURA.

Alumnos que mas han sobresalido en esta clase y calificacion que han obtenido.

<i>Nombres.</i>	<i>Calificacion.</i>
D. Manuel Gutierrez.	Sobresaliente.
D. Pablo Gutierrez.	} Notablemente aprobados.
D. Severiano Garcia.	
D. Juan Lopez.	

Concuerta lo aqui inserto con los originales que obran en la Secretaría de dicho Instituto. Santander 7 de Julio de 1841.—V.º B.º—El Director, Manuel Sanchez.—Juan Echevarría, Secretario.